

**Constancia secretarial:**

La parte demandante no ha cumplido con la publicación de emplazamiento ordenada en auto del 30/06/2023.

A despacho de la señora Juez hoy 21 de febrero de 2024.

**María Cielo Álzate Franco**  
Secretaria

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Ordinario de Primera Instancia  
**Radicado:** 63001-31-05-003-2019-00224-00  
**Demandante:** Jhon Lidier Jiménez Castaño  
**Demandado:** Centro Integrado de Seguridad Portuaria- Seguport Ltda  
**Asunto:** Auto requiriendo

Sería del caso requerir a la parte actora para que cumpla lo ordenado en auto del 30/06/2023 (archivo 008), esto es, la publicación del emplazamiento de la accionada **Centro Integrado de Seguridad Portuaria- Seguport Ltda.**; no obstante, se advierte que no era dable ordenar tal forma de enteramiento, ya que se contaban con direcciones electrónicas a las que podía remitirse el acto de comunicación procesal.

En efecto, de la revisión del expediente se advierte que el demandante allegó constancia de envío de la notificación personal al demandado **Seguport Ltda**, del 13/09/2022, al correo electrónico [gerenciaarmeniaseguport@gmail.com](mailto:gerenciaarmeniaseguport@gmail.com) (archivo 003); que correspondía a aquél registrado en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

En tal oportunidad la parte actora omitió allegar la correspondiente constancia de acuse de recibo del mensaje de datos o la evidencia, por otro medio, del acceso del destinatario a tal misiva, conforme lo exige el inc. 3 art. 8 Ley 2213/22.

En ese orden, dada la falta de cumplimiento de los requisitos legales para entenderse surtida la comunicación electrónica, no era posible acceder al emplazamiento pretendido por el actor, por lo que habrá lugar a dejar sin efectos el referido auto, a fin de evitar la configuración de una nulidad procesal.

Téngase en cuenta que, tratándose de personas jurídicas que se encuentren inscritas en el registro mercantil, dada la implementación de las TIC's en los trámites judiciales, se deberá privilegiar el uso de los canales virtuales conforme lo señala el art. 2 y el par. 2° art. 8 Ley 2213/22.

En tales condiciones, se requerirá al demandante para que, en el término de 10 días, proceda a notificar de manera personal el auto admisorio de la demanda a la demandada en la forma prevista en el art. 8° ibidem, al correo electrónico registrado por la persona jurídica en el registro mercantil y que se agregó de manera oficiosa por el Despacho en el archivo 009; del que, por demás está decir, da cuenta que la demandada actualmente se encuentra en proceso de liquidación.

Se le recuerda al actor que, para que tal comunicación se entienda surtida, deberá allegar el correspondiente acuse de recibo o la evidencia que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío**,

### Resuelve:

**Primero: Dejar sin efecto** el auto del pasado 30 de junio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo. Requerir** a la parte actora para que, en el término de diez (10) días siguientes al enteramiento de esta providencia, proceda a efectuar la notificación personal electrónica al demandado **Centro Integrado de Seguridad Portuaria- Seguport Ltda en liquidación**, a través del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU)

La parte demandante deberá allegar la correspondiente constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso del destinatario al mensaje.

Notifíquese,

La Juez

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**

**Firmado Por:**

**Karen Elizabeth Jurado Paredes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd8f9b949a263e7f887ac453dcf425838ae3c40bba50cd671f6819369319d76**

Documento generado en 01/03/2024 08:28:58 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**